

ACUERDO QUE SUSCRIBE EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 05 de octubre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en su séptima sección, la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán, en la que, de acuerdo con su artículo primero, uno de sus objetivos es el de establecer los instrumentos mediante los cuales los órganos del Estado implementarán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.
2. El 08 de septiembre de 2022 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en su décima primera sección, los Lineamientos Generales para la Implementación del Gobierno Digital, Uso y Aprovechamiento Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, entre otros, se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandata que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; ordenándose en el artículo Séptimo Transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas de conformarse de acuerdo con leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

SEGUNDO. Al efecto, el 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionando entre otros, el artículo 109 Ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno de la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

TERCERO. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveer la asistencia necesaria para el desempeño de sus atribuciones. Tiene a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal Anticorrupción, y cuenta con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, tal y como se establece en los artículos 24 y 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; y 5 Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

CUARTO. Igualmente, al frente de la Secretaría Ejecutiva, está la persona titular denominada Secretaria Técnica, quien ejerce las funciones de dirección, y se encuentra facultada para elaborar los proyectos de Lineamientos y demás normas que fijen el actuar normativo y organizacional de carácter interno de la Secretaría Ejecutiva y sus modificaciones, así como presentarlos al Órgano de Gobierno para su aprobación. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley del Sistema

Estatutal Anticorrupción de Michoacán; 3, y 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

QUINTO. De conformidad con el artículo 5to de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, los órganos del Estado están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado.

SEXTO. Que en términos del artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de digitalización de trámites, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

SÉPTIMO. La Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán establece, en su artículo 5to, la obligación de los órganos del Estado de desarrollar, mantener y actualizar la infraestructura de tecnologías de la información.

OCTAVO. Que los Lineamientos Generales para la Implementación del Gobierno Digital, Uso y Aprovechamiento Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Estado de Michoacán, en sus artículos 13, 20, 24, 81, 87, 97 y 98, establece disposiciones que las dependencias y entidades del Estado deberán observar en lo que respecta a ciberseguridad.

NOVENO. Que los presentes Lineamientos tienen como objetivo, establecer el marco de integración y de operación del Comité de TIC, como una instancia de asesoría, gestión y coordinación en TIC a nivel institucional, para planear, coordinar y supervisar la adquisición, el uso, la adopción, la instrumentación, la evaluación y la seguridad de las herramientas tecnológicas, promoviendo la modernización, eficiencia, y seguridad de la información; mediante el diseño y mantenimiento de actividades de control para asegurar que el uso de sistemas informáticos aporten información oportuna, confiable y veraz.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 24, 25, 26, 30 y 37 fracción VI, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 5, 7, 11, 15, fracción I, y 18, fracciones XI, XII, XIII y XVIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión y publicación de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

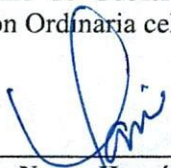
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las gestiones necesarias para la publicación de dicho instrumento normativo en la página web de la Secretaría Ejecutiva y en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación.

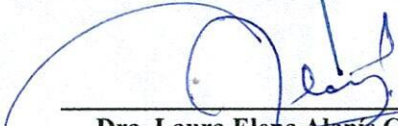
Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos, C.P. Lizet Esperanza García Torres, Auditora Especial de Normatividad, en suplencia por ausencia del C.P. Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Superior del Estado de Michoacán; C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, en suplencia por ausencia del Lic. Francisco Ramírez Flores Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado; Dra. Laura Elena Alanís García,

Magistrada Presidenta Sustituta del Poder Judicial del Estado; Mtra. Azucena Marín Correa, Magistrada de la 5ª Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán en representación de la Dra. Lizett Puebla Solórzano, Magistrada Presidenta de dicho Tribunal; L.A. Oscar Chávez Arriaga, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Epitacio Huerta; L.C. Rubén Alejandro García Alcántar, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio; Mtra. María Monserrat Farías Aguirre, Contralora Municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro; integrantes del del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de agosto de 2026 dos mil veintiséis.



C.P. Yanina Novoa Hernández,

Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, en suplencia del Lic. Francisco Ramírez Flores, Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán



Dra. Laura Elena Alanís García,

Magistrada Presidenta Sustituta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán



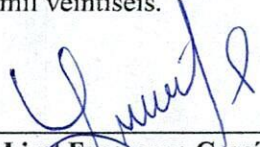
L.E. Rubén Alejandro García Alcántar,

Contralor Municipal de Tangamandapio, Michoacán



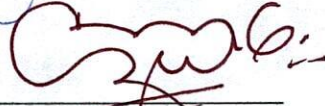
Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas

Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y Secretaria del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno



C.P. Lizet Esperanza García Torres,

Auditora Especial de Normatividad, en suplencia por ausencia del C.P. Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Superior de Michoacán



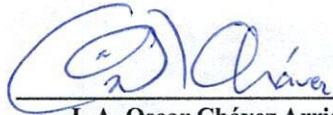
Mtra. Azucena María Correa

Magistrada de la Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en representación de la Dra. Lizett Puebla Solórzano, Magistrada Presidenta de dicho Tribunal



Mtra. María Monserrat Farías Aguirre,

Contralora Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán



L.A. Oscar Chávez Arriaga

Contralor Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán

Las presentes firmas se estampan en términos del artículo 9, fracción XV y 14, fracción XIV de los Lineamientos que Regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.